

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que, el señor EDILBERTO JIMENEZ VELASQUEZ, dentro del término de traslado de que trata el artículo 40 inciso 2 del Código General del Proceso, Presento incidente de nulidad de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No **375-66440** de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago, teniendo en cuenta que se identificó otro bien inmueble que es de su propiedad. Así mismo, presentó oposición al secuestro. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo Valle, 29 de septiembre de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	ANGELICA DIAZ ALVAREZ
DEMANDADO	SAMUEL ANGEL NOREÑA TOBON
RADICADO	2021-00098-00
PROCESO	HIPOTECARIO
ASUNTO	TRASLADO INCIDENTE NULIDAD
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0537

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle del Cauca, octubre dos (02) dos mil veintitrés (2023).

Se procede mediante el presente proveído a darle tramite al incidente de nulidad presentado por el señor EDILBERTO JIMENEZ VELASQUEZ, Presento incidente de nulidad de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No **375-66440** de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago.

CONSIDERACIONES:

1. La nulidad propuesta:

Alega el apoderado de la parte demandada que se configuró la causal de nulidad señalada en el inciso 2 del art. 40 del C.G.P. que dispone:

“Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición...”

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO - VALLE
--	---

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)*” (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a las partes para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por el solicitante.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO VALLE,

DISPONE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes del incidente de nulidad propuesta por el señor EDILBERTO JIMENEZ VELASQUEZ, dentro del término de traslado de que trata el artículo 40 inciso 2 del Código General del Proceso, de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No **375-66440** de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago, teniendo en cuenta que se identificó otro bien inmueble que es de su propiedad, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento. (Artículos 134 inciso 4, 110 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ